

La Junta de Educación de la Ciudad de Asheboro cree que en casi todos los casos, el niño debe asistir a la escuela que sirve a su domicilio. El superintendente o persona designada aprobará o rechazará las solicitudes de admisión al sistema escolar para los estudiantes que no cumplan con los requisitos de domicilio o residencia descritos en la política 4120, Requisitos de Domicilio o Residencia. Las solicitudes de residentes del sistema escolar serán consideradas antes que otras. La admisión se puede otorgar hasta por un año escolar completo. Se debe presentar una solicitud cada año escolar posterior en el que se desee la admisión

A. CRITERIOS DE ADMISION

El padre, tutor legal o custodio legal debe presentar una solicitud por escrito a la oficina del superintendente para la admisión de un estudiante no- domiciliado. Dicha solicitud debe enviarse antes del 1 de junio. Se tomará una decisión y se enviará una notificación por correo antes del 30 de junio. En los casos en que existan circunstancias extraordinarias, convincentes y específicas que hagan que la fecha límite del 1 de junio sea imposible de cumplir, el superintendente o la persona designada pueden aceptar la solicitud después del 1 de junio. En tales casos, se tomará una decisión y se enviará un aviso por correo dentro de los 20 días hábiles. Un estudiante no- domiciliado puede ser admitido, a discreción del superintendente, o su designado, bajo las siguientes condiciones.

1. Uno de los Criterios siguientes se cumplen:

a. Empleado de un sistema de escuelas públicas

Podrá ser admitido un alumno cuyo padre, tutor o custodio legal del niño es un empleado permanente de las Escuelas de la Ciudad de Asheboro.

b. Cambio de Domicilio

Un estudiante cuyo padre, tutor legal o custodio legal planea mudarse dentro de los 90 días posteriores al comienzo del año escolar puede ser asignado al comienzo del año escolar a la escuela que atiende al nuevo domicilio del estudiante. Un estudiante que cambia su domicilio durante el curso del año escolar puede ser admitido en la escuela a la que asistió anteriormente por el resto del año escolar. Sin embargo, el estudiante será asignado de acuerdo con el área en que vive al comienzo del próximo año escolar. Un estudiante que cambie su domicilio durante o después de la finalización del 11º grado puede

ser admitido para el 12º grado en la escuela que atiende su domicilio anterior.

c. Privación

Un estudiante puede ser admitido debido a dificultades excesivas o circunstancias específicas extraordinarias y convincentes.

d. Necesidades Curriculares Especiales

Un estudiante que no puede obtener cursos o programas especialmente necesarios en su escuela asignada regularmente puede ser admitido en las Escuelas de la Ciudad de Asheboro.

e. Utilización de Escuela

Un estudiante podrá ser admitido cuando se proporcionan para la administración y funcionamiento de las escuelas en el distrito más ordenada y eficiente.

2. El Superintendente o su designado ha determinado que el espacio está disponible en el distrito escolar y en la particular escuela o programa en el que el estudiante pretende inscribirse.
3. El estudiante debe demostrar que tenía buena reputación en la escuela anterior a la que asistió ese estudiante, en términos académicos, disciplinarios y otras medidas de posición y progreso en el distrito escolar. El estudiante también debe cumplir con los requisitos de la política 4115, Normas de Comportamiento para Estudiantes Transferidos.
4. Con la solicitud inicial, el estudiante debe presentar una transcripción y otros datos de registro del estudiante, incluida la evidencia de cumplimiento con los requisitos de vacunación de Carolina del Norte.
5. Si el estudiante se está transfiriendo de otro distrito escolar en Carolina del Norte, el estudiante debe presentar una autorización aprobada por la junta de educación del otro distrito escolar desde el cual se realiza la transferencia.
6. El estudiante reside con sus padres, tutor o custodio legal.

B. ACUERDO INTER-DISTRITAL

En total cumplimiento con los Estatutos Generales de Carolina del Norte 115C-366 y 366.1:

Las Escuelas de la Ciudad de Asheboro no aceptarán a un estudiante no domiciliario, que de otra manera no tenga derecho a inscribirse, de otro sistema escolar público en Carolina del Norte, a menos que el estudiante presente una liberación de la asignación del sistema escolar público en el que está domiciliado. Si el superintendente acepta la liberación, sujeto a los estándares establecidos en la política 4130, esta liberación y aceptación servirán como acuerdo entre los dos sistemas escolares. La liberación y la aceptación se archivarán en la oficina del superintendente y servirán como los registros oficiales de la junta. Se enviará una copia de la aceptación al sistema escolar en el que el estudiante está domiciliado para completar los registros oficiales de acuerdo del distrito entre las dos juntas.

C. ATLETISMO

Atletismo o participación en el atletismo no es una razón legal para la admisión.

D. CONDICIONES PARA ADMISION

Cualquier admisión otorgada de conformidad con esta política será por un año escolar y una solicitud por escrito de renovación debe hacerse anualmente.

El superintendente puede emitir las regulaciones administrativas necesarias para la implementación de esta política.

Los estudiantes no domiciliados que sean admitidos en base a información falsa o engañosa en su solicitud serán anulados y rescindidos inmediatamente.

Los estudiantes no domiciliados que son admitidos en las Escuelas de la Ciudad de Asheboro son responsables de su propio transporte.

E. APELACIÓN DE LAS DECISIONES DE ADMISIÓN

Una decisión del designado del superintendente puede ser apelada al superintendente. Una apelación al superintendente se debe recibir por escrito a más tardar cinco días hábiles después de recibir la decisión de la persona designada por el superintendente. El superintendente revisará la apelación y tomará una decisión por escrito dentro de los 30 días de haber recibido la apelación.

Una decisión final con respecto a la reasignación puede ser apelada a la junta de educación. Una apelación a la junta de educación debe ser recibida por escrito a más tardar cinco días hábiles después de recibir la decisión del superintendente. La junta o un panel de la junta escucharán la apelación. Si un panel escucha la apelación, la recomendación del panel se enviará a la junta completa para una determinación final. La junta hará una determinación por escrito dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la apelación.

Referencias Legales: G.S. 7B art. 35; 35A, art. 6; 50-13.1 a 13.3; 115C-231, -364 a -366.1

Referencias cruzadas: Procedimiento de Quejas de Padres y Estudiantes (política 1740/4010), Estándares de Comportamiento para Estudiantes Transferidos (política 4115), Requisitos de Residencia o Domicilio (política 4120)

Adoptado el 11 de junio de 1998 a partir del 1 de julio de 1998.

Revisado: 12 de abril de 2001, 10 de noviembre de 2005, 12 de febrero de 2009, 8 de marzo de 2018

Procedimiento administrativo: si